Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Promiscuo de Familia

Monterrey – Casanare.

Monterrey, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : NUBIA ROSA ALDANA
Demandado : FRANLEY UMAÑA MENDOZA
Radicado : 851623184001 – **2021-00131-**00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de Fijación de Cuota Alimentaria instaurada por NUBIA ROSA ALDANA identificada con la c.c. No. 60.369.284, en nombre y representación del menor ESUA, en contra de FRANLEY UMAÑA MENDOZA identificado con la c.c. No. 7.231.744.

2. **IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

3. **NOTIFICAR** personalmente a FRANLEY UMAÑA MENDOZA el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. **Para el efecto téngase en cuenta el correo electrónico anotado en la demanda.**

4. Se ordena oficiar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), para que se sirva allegar al presente proceso certificación sobre la existencia o no de propiedades a nombre del señor FRANLEY UMAÑA MENDOZA identificado con la c.c. No. 7.231.744. Líbrese los oficios en tal sentido, indicando que la información requerida es con destino a proceso de alimentos para garantizar el interés superior de un menor de edad.

5. En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos del menor ESUA, este estrado judicial determina:

5.1.1. Disponer que la Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos del menor ESUA, e

igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).

6. **NOTIFICAR** a la Comisaria de Familia de Monterrey en los términos de la Ley 1.098 de 2.006, para lo de su cargo.

7. Con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se **fija provisionalmente cuota de alimentos** a favor del menor ESUA y a cargo de FRANLEY UMAÑA MENDOZA, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) M/CTE**, suma que deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

   Para cumplir lo anterior, se ordena el embargo y retención de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) M/CTE** del salario, honorarios, prestaciones y/o liquidación que llegare a recibir mensualmente el señor FRANLEY UMAÑA MENDOZA identificado con la c.c. No. 7.231.744.

   Con cargo a la parte interesada se ordena oficiar al Pagador del Municipio de Monterrey para que proceda de conformidad, informándole que las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **851622034001** de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial; **previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales (artículo 593 No. 9 CGP y artículo 130 C.I.A.).**

8. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de NUBIA ROSA ALDANA identificada con la c.c. No. 60.369.284, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

9. **TÉNGASE** como apoderado judicial de la señora NUBIA ROSA ALDANA al defensor público ELKIN TOCA RAMÍREZ identificado con la c.c. No. 80.823.415 y TP. No. 133.306 del C.S. de la J.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 51.**
Publicado el día **5 de noviembre de 2021**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
828348a1a04b113224ff1e2db039abce8b0accebfb693889ebca1c05afb4cf84
Documento generado en 04/11/2021 05:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica